

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 155

Estadística de movimiento de mercancías

Como elemento auxiliar para formar la Estadística de Consumo y Existencias, y al mismo tiempo para determinar las corrientes económicas, es preciso realizar una información mensual del movimiento de mercancías, en la que se registre la entrada y salida de ellas en la provincia, con expresión de las de origen y destino, fuesen o no intervenidas.

Los artículos a que han de referirse las informaciones, son:

CEREALES: Trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo y sorgo.

LEGUMBRES: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA: Salvado.

Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, chocolate, cornezuelo de centeno, ganado de abasto, jabón, leche condensada, leche en polvo, pan, patatas, y boniatos.

PIENSOS: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.

PURES: Pasta para sopa.
Queso de vaca, Manteca de vaca y tocino.

Como las fuentes de información para formar dicha estadística mensual serán las guías de circulación que sus tenedores han de entregar en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos (Alcaldías), según se dispone en el artículo 28 del Decreto de 11 de Julio de 1941, y las expedidas por estos Servicios, los Ayuntamientos remitirán a esta Delegación el resumen correspondiente a cada mes EN LOS CINCO PRIMEROS DIAS DEL SIGUIENTE, expresando las cantidades recibidas de cada artículo y las provincias de origen, y las salidas y provincias de destino.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 7 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

El artículo sexto del Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, organizador del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, dispone que, una vez cubiertas numéricamente las plazas vacantes, se constituirá dicho Cuerpo, procediéndose por el Ministerio a la reglamentación del mismo; y habiéndose cumplido tal requisito por las Ordenes de veintisiete de enero y catorce de marzo últimos, por las que se resolvió el concurso-oposición convocado en cinco de agosto de mil novecientos cuarenta para la provisión de las vacantes, es procedente dictar el Reglamento, por lo cual, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE CAMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA

CAPITULO PRIMERO

Constitución, dependencia y funciones

Artículo 1.º Se constituye el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, al cual pertenecerán todos los que ocupen el cargo en propiedad, y se organiza con arreglo a las normas que se fijan a continuación, y a las de la legislación especial de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Art. 2.º El Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, dependerá directamente del Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º Las funciones de los Secretarios de Cámaras

Oficiales de la Propiedad Urbana, serán: Representar al Ministerio de Trabajo en estos organismos, velar por el fiel cumplimiento de sus órdenes y la puntual observancia de los preceptos legales que rigen aquellas Corporaciones y desempeñar los servicios propios de su cargo conforme a las disposiciones reglamentarias.

CAPITULO II

Forma de ingreso

Art. 4.º El ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, se efectuará por la última categoría, mediante oposición convocada por el Ministerio de Trabajo en el «Boletín Oficial del Estado», y con arreglo al programa que se determine.

Art. 5.º Los opositores deberán reunir las condiciones siguientes: Nacionalidad española, edad, de veintitrés a cuarenta años; capacidad física, conducta moral y política intachable, no tener antecedentes penales y poseer el título de Licenciado en Derecho.

Art. 6.º Los nombramientos de los opositores aprobados se harán por Orden del Ministerio de Trabajo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

CAPITULO III

Categorías y ascensos

Art. 7.º Las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se agruparán en las categorías siguientes.

	SUELDO anual Pesetas
1.ª Madrid y Barcelona.....	15.000,00
2.ª Badajoz, Málaga, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zaragoza.....	12.000,00
3.ª Albacete, Alicante, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Salamanca, Toledo.....	11.000,00
4.ª Burgos, Cáceres, Gerona, Huelva, Huesca, Logroño, Navarra, Oviedo, Santander, Tarragona, Zamora.....	10.000,00
5.ª Alava, Almería, Avila, Baleares, Castellón de la Plana, Coruña, Cuenca, León, Lérida, Lugo, Murcia, Palencia, Pontevedra, Cartagena, Chamartín de la Rosa, Gijón, Hospitalet, Melilla, Vigo.....	8.000,00
6.ª Las Palmas, Orense, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Teruel, Alcoy, Algeciras, Badalona, Baracaldo, Ceuta, Ecija, Elche, El Ferrol del Caudillo, Guecho, Irún, Jerez de la Frontera, La Línea de la Concepción, Linares, Manresa, Mataró, Menorca, Reus, Ronda, Sabadell, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Santiago de Compostela, Sestao, Tarrasa, Torrelavega, Tortosa, Ubeda, La Unión, Vich.....	6.000,00

Art. 8.º Los sueldos actuales inferiores al de la categoría correspondiente fijada en el artículo anterior, serán elevados hasta la cuantía señalada en el mismo, a contar desde 1.º de enero de 1942.

Art. 9.º Los sueldos actuales superiores al de la categoría correspondiente fijada en el artículo 7.º, serán mantenidos mientras desempeñe el cargo el titular actual.

Art. 10. La plantilla del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, queda constituida en la siguiente forma:

2	Secretarios de 1.ª categoría.
7	id. de 2.ª id.
10	id. de 3.ª id.
11	id. de 4.ª id.
19	id. de 5.ª id.
35	id. de 6.ª id.

Art. 11. Sobre los sueldos fijados en el artículo 7.º podrán las Cámaras conceder quinquenios equivalentes al 10 por 100 de aquéllos.

Art. 12. Las vacantes se anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se proveerán por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Cámara correspondiente, con arreglo a los siguientes turnos:

- 1.º Entre los solicitantes de la misma categoría.
- 2.º Por ascenso, según orden riguroso de antigüedad.
- 3.º Por méritos libremente apreciados por el Ministro del ramo.

Art. 13. En caso de traslado o ascenso, los nuevos titulares percibirán el sueldo correspondiente a su categoría de la plaza que ocupan, pero no tendrán derecho a los quinquenios o aumentos de sueldo concedidos a los anteriores titulares; cuando el traslado o ascenso lleve consigo una pérdida en la retribución del ocupante de la plaza, la Cámara compensará dicha diferencia hasta la fecha de cumplimiento del primer quinquenio por el Secretario.

Art. 14. Por el Ministerio de Trabajo se formará un escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, con todos los Secretarios que desempeñen el cargo en propiedad y con los excedentes y cesantes agrupados por las categorías fijadas en el artículo 7.º, por orden de antigüedad desde la toma de posesión y agregando a cada categoría los últimamente nombrados, por orden de la puntuación alcanzada en el concurso-oposición. En igualdad de condiciones de antigüedad o de puntuación, se dará la preferencia a los de mayor edad. El escalafón se publicará, y lo mismo se hará periódicamente su rectificación, en el «Boletín Oficial del Estado».

CAPITULO IV

Licencias, permutas, excedencias y jubilaciones

Art. 15. Los Secretarios podrán disfrutar, justificadamente, una licencia de un mes con sueldo entero, y otra de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

Art. 16. En caso de enfermedad, debidamente justificada, disfrutarán de licencia de un mes con sueldo entero y de otro mes con medio sueldo. Si persistiera la enfermedad, podrá ampliarse la licencia mensualmente hasta seis meses más, con medio sueldo. En caso de enfermedad incurable y después de diez años de servicios, se procederá a la jubilación.

Art. 17. Se autorizan las permutas entre Secretarios de la misma categoría, con la conformidad de las Cámaras interesadas y la aprobación del Ministerio.

Art. 18. Los Secretarios podrán quedar en situación de excedencia voluntaria, a petición propia, por más de un año y menos de diez. Las vacantes por excedencia se cubrirán en la forma prescrita por el artículo 12. Los excedentes podrán ocupar, con título preferente, la primer vacante de su categoría o de otra inferior que se produzca después de solicitar su reingreso.

Art. 19. Los Secretarios serán jubilados forzosamente a los setenta años de edad, y en caso de incapacidad absoluta y permanente, cuando lleven diez años de servicios. Podrán jubilarse voluntariamente los Secretarios mayores de sesenta y cinco años de edad y que lleven treinta años de servicios.

Art. 20. El importe de la pensión de jubilación será de cuatro quintas partes del último sueldo percibido, sin inclusión de quinquenios, y su pago se concertará con el Instituto Nacional de Previsión, mediante la creación de una Mutualidad nacional, debiendo contribuir a la misma las Cámaras y los Secretarios, con las cuotas que se fijen. Se respetarán los derechos pasivos iguales o superiores establecidos en este artículo, que las Cámaras hayan concertado con el citado Instituto o con otra entidad, en favor de sus Secretarios.

CAPITULO V

Incompatibilidades y sanciones

Art. 21. El cargo de Secretario será incompatible con otro técnico, corporativo o administrativo de la Cámara, y con cualquier entidad que tenga relación con la propiedad urbana, así como con el de funcionario público, en cualquiera de sus formas. Asimismo los Secretarios serán incompatibles con los Vocales de las Cámaras hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los Vocales que se encuentren en este caso, cesarán antes de ser nombrado el Secretario.

Art. 22. Se considerarán faltas cometidas por los Secretarios en el ejercicio de su cargo, las siguientes:

- 1.ª Leves: El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable, y la falta no reiterada de asistencia a la oficina, sin justificación de causa.

2.ª Graves: La indisciplina y desconsideración a las autoridades y al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a la oficina, sin causa justificada; las que afectan al decoro del funcionario; los altercados y pendencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan materia punible; la informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente el servicio.

3.ª Muy graves: El abandono del servicio; las contrariedades al secreto profesional; la insubordinación; la emisión de informes injustos, o la adopción en las mismas circunstancias, de acuerdos contrarios a la legislación vigente sobre propiedad urbana; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 23. Los Secretarios que incurran en cualesquiera de las faltas enumeradas en el artículo anterior, sufrirán, previa la formación de expediente por la Cámara, con los requisitos señalados en las disposiciones de carácter general, las sanciones siguientes:

a) Por faltas leves: Primero, apercibimiento; segundo, multa de uno a quince días de haber.

b) Por faltas graves: Primero, suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año; segundo, pérdida de uno a veinte puestos en el escalafón; tercero, postergación perpetua.

c) Por faltas muy graves: Primero, separación del servicio de uno a cinco años; segundo, separación definitiva del servicio.

Art. 24. Las sanciones señaladas en el apartado a) del artículo anterior, corresponde imponerlas a la Junta de gobierno de la Cámara, previo acuerdo informado y audiencia del interesado, quien podrá recurrir ante la

Subsecretaría del Ministerio, dentro del plazo de quince días.

La imposición de las restantes es de la competencia de la Subsecretaría, a propuesta de la Cámara, con audiencia del interesado y recurso ante el Ministro en el plazo de quince días.

Disposiciones transitorias

1.ª En caso de vacantes de las Vicesecretarías de Madrid y Barcelona, se cubrirán con Secretarías de segunda categoría, a cuyo efecto se ampliará la plantilla del artículo 10 con dos plazas de dicha categoría.

2.ª Los Secretarios actuales, mayores de sesenta años de edad, podrán continuar en el desempeño de sus cargos si reúnen las condiciones físicas e intelectuales suficientes hasta que cumplan diez años de servicios.

3.ª Los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria nombrados Secretarios de Cámaras con anterioridad a la convocatoria de 5 de agosto de 1940, figurarán en el escalafón con la antigüedad de la fecha de su nombramiento.

4.ª En caso de disolución de una Cámara, al proceder a la liquidación de sus fondos, se destinará preferentemente de los mismos, la parte necesaria para pagar a la Mutualidad de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, el importe de las cuotas de la Cámara y del interesado que falten para completar la pensión de jubilación correspondiente.

5.ª Quedan anuladas todas las disposiciones de los reglamentos de régimen interior de las Cámaras y las Ordenes ministeriales que se opongan a lo que se establece en este reglamento.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Relación de las concesiones mineras caducas en los años 1939 y 40 por falta de pago del canon de superficie que en cumplimiento del artículo 1.º del R. D. de 21 de Enero del año 1928, se publica en este periódico oficial para conocimiento de sus concesionarios, a fin de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado R. D. aquéllos que estimen improcedente la declaración de caducidad, por errores, omisiones o defectos de la Administración de Rentas, puedan instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro del plazo de treinta días, incluidos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose, que pasado este plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

MINA	TERMINOS	PROPIETARIOS
La Enriqueta.....	Anguita	Dionisio García.
La Estrella.....	Armallones	Cándido Arralde.
Josefina	Castilnuevo	Francisco Soler.
San Andrés	Idem	Idem.
La Poderosa.....	Hiendelaencina.....	La Confianza.
La Esperanza	Idem	Idem.
S. Luis de Lealtad.....	Idem	Idem.
D.ª a id.....	Idem	Idem.
Roma	Idem	Ricardo Lacasa.
D.ª a id.....	Idem	Idem.
2.ª D.ª a id.....	Idem	Idem.
Cartago	Idem	Idem.
D.ª a id.....	Idem	Idem.
Nápoles	Idem	Idem.
Leonor	Iniéstola (Anguita).....	Julián Loza Rangil.
Valdeoro	Loranca de Tajuña.....	Ricardo García.
El Sol.....	Nava de Jadraque	Cristóbal Ferriz.
La Ascensión.....	Idem	Eduardo Rosales.
La Inesperada.....	Ocentejo	Cándido Arralde.
La Estrella.....	Pardos	Francisco Cabezo.
Los Amigos.....	Pardos y Herrería	Idem.
Valencia y Cartagena.....	Pardos	Idem.
San Francisco.....	Pardos y Torrubia.....	Francisco Pérez.
Esperanza	El Pobo.....	Joaquín Franco.
Ampliación	Nava y Palancares.....	Idem.
Antonio	Palancares	Idem.
La Imprevista.....	Palancares y Almiruete.....	Idem.
Consuelo.....	Valdealmendras	Santiago Gil.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISOS

PARA LOS AGRICULTORES

En el término de cinco días, a partir de la publicación del presente aviso, los productores de veza y algarrobas, procederán a entregar a los almacenes de este Servicio, las cantidades de aquellos productos que tuvieran disponibles para la venta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 7 de Octubre de 1941.—El Jefe provincial, A. González. 4204

MOLINOS MAQUILEROS

A partir de la fecha de publicación del presente aviso, en todos los molinos autorizados para la molienda de panificables y que no se encuentren precintados en la actualidad, se efectuará ésta con un rendimiento de 90 por 100 ó con el máximo posible si las condiciones de instalación no permitiesen conseguir aquél.

Se recuerda a los señores molineros, cuya industria por cualquier causa estuviese precintada, que el hecho de llegar a sus manos una cartilla de maquila autorizada para su molino, no supone autorización para el desprecintado del mismo, sino en la mayor parte de los casos intento de sorprender la buena fe de quien lo autorizó, debiendo poner el caso en conocimiento de esta Jefatura para efectuar las averiguaciones oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 7 de Octubre de 1941. El Jefe provincial, A. González. 4205

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Matarrubia, La Mierla, Castellar de la Muela, El Olivar y Valdenuño Fernández, el padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1940, por quince días; Valtablado del Río, id. idem, por diez días.

Carrascosa de Henares, Escopete, Baidés, Montarrón y Fuencemillán, id. id., por quince días.

Corduente, el presupuesto extraordinario formado para las obras de conducción y distribución de aguas, saneamiento y pavimentación, por quince días y quince días más.

Aguilar de Anguita, el presupuesto municipal para 1942; el expediente de transferencia, y la relación de productores de cosecha obtenida en 1941, por quince días.

Espinosa de Henares, el padrón de habitantes del agregado Valdeancheta, por quince días.

Las Inviernas, el presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Negredo, el repartimiento general de utilidades del año actual, por quince días, y el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Archilla, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por quince días; Huérmeces del Cerro, La Toba, Yélamos de Arriba y Galápagos el id. id., por ocho días.

Armallones, la habilitación de crédito, por quince días.

Bujalaro, el presupuesto municipal para 1942, y el padrón de habitantes, por quince días.

Castilblanco de Henares, id. id., por id.

Alarilla, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; el padrón de habitantes, por quince días.

Humanes, los mismos documentos e iguales plazos.

Alpedrete de la Sierra, id. id., por id.

Tartanedo, id. id., por id.

Torrebeleña, id. id., por id.

Poveda de la Sierra, id. id., por el plazo reglamentario.

Peñalén, id. id., por id.

Tórtola de Henares, el repartimiento general de utilidades para 1941, por quince días.

La Toba, el padrón municipal de habitantes, por quince días; el expediente de suplemento y habilitación de créditos, por id.

Castejón de Henares, el anteproyecto de gastos para 1942, por ocho días.

Embid, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por el plazo reglamentario.

Pálmaces de Jadraque, el id. id., por ocho días y ocho más.

Hontanares, el id. id., por ocho días.

Cogollor, el id. id., por id.

Miralrío, id. id., por id.

Val de San García, id. id., por id.

Mandayona, el padrón de la patente nacional de automóviles para 1942, por quince días.

Pinilla de Molina, id. id., por id.

Imón, id. id., por id.

Hueva, el padrón municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1940, por quince días.

Piqueras, el id. id., por id.

Trijueque, el id. id., por id.

JUZGADO MILITAR PERMANENTE DE JACA

Por el presente, se cita y llama a Andrés Espera, de naturaleza, vecindad y paradero desconocido, que en 23 de Agosto de 1939 se hallaba en el Campo de Concentración de Gurs, Bajos Pirineos (Francia), para que en el plazo de ocho días, a partir del de la publicación de este llamamiento en este periódico oficial, comparezca ante el Juzgado Militar Permanente de Jaca, sito en la calle del Carmen, número 6, a fin de ratificarse en la denuncia que tiene presentada contra el individuo de la Guardia civil (entonces Carabinero) Eugenio Díez Lagrava y treinta más, sobre el supuesto asesinato de un Sargento del mismo Instituto, apellidado Romance, en la posición denominada «Los Cuervos», del frente de Cavin (Huesca), en el procedimiento sumarísimo ordinario que se les sigue por este Juzgado; advirtiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Jaca 6 de Octubre de 1941.—El Juez instructor, Serafín González. 4211

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL